

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 454, se publica la siguiente Orden de la Secretaría de Guerra:

«Concentración e incorporación a filas.

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, relativo a la incorporación a filas de los individuos declarados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1936, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º La concentración de los reclutas comprendidos en esta Orden se efectuará en los días 25 al 31 del actual, verificándolo en sus Cajas de Recluta respectivas, y los que se hallen en territorio liberado y pertenezcan a Cajas de Zona que no lo esté, lo harán en la que se encuentre en el lugar más próximo al de su residencia.

Artículo 2.º Quedan comprendidos en este llamamiento los que como consecuencia de la revisión recientemente efectuada hubieran resultado clasificados en tal situación de útiles para servicios auxiliares y sean del susodicho semestre y reemplazo.

Artículo 3.º En los Cuerpos, Centros y Unidades donde sean destinados los referidos reclutas, recibirán una instrucción rápida, siendo utilizados para cubrir destinos en analogía con sus condiciones y situación.

Artículo 4.º Los Generales, Jefes de Ejército, Cuerpo de Ejército, Regiones Militares, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Comandantes Generales de Baleares y Canarias darán las instrucciones que crean precisas para el debido cumplimiento de esta Orden.

Burgos 17 de enero de 1938.=

Segundo Año Triunfal.=El General Secretario, Germán Gil Yuste.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de enero de 1938.= Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna ovina en el ganado existente en el término municipal de La Puebla de Arganzón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 1.200 metros alrededor de la infecta, y como zona infecta todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XLIII del Reglamento de Epizootias.

Burgos 10 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Comisión Vigiladora del Sacrificio de Cerdos

CIRCULAR

Previo aprobación por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, y en virtud de las atribuciones que a esta Comisión le con-

fiere la Orden de la citada Presidencia de 15 de diciembre último, a partir de esta fecha regirán en la provincia las normas complementarias que a continuación se mencionan para el sacrificio de cerdos:

Primera: En aquellos casos que por padecer los cerdos reumatismo, raquitismo o cualquier otra enfermedad esporádica les resulte imposible llegar al peso señalado en la expresada Orden para poder ser sacrificados (115 kilogramos en vivo los de montanera y 135, los de estabulación), las Alcaldías, a propuesta de los Inspectores municipales Veterinarios y basada en informe escrito de este funcionario, autorizarán el sacrificio de los cerdos en cuestión, procediendo del mismo modo en aquellos casos llamados «Sacrificios de urgencia», propio de las afecciones agudas de carácter grave y esporádico.

Segunda: En aquellos otros casos que hayan llegado las reses a su completo desarrollo antes de alcanzar el citado peso en vivo y resulte probado este extremo mediante observación hecha personalmente por el Veterinario titular, durante un plazo mínimo de diez días, las Alcaldías, previo informe escrito del citado Veterinario en que así lo haga constar, autorizarán el sacrificio.

Tercera: Los casos no comprendidos en las normas que preceden o que puedan motivar dudas en las Autoridades municipales, serán resueltos por esta Comisión provincial.

Cuarta: Los informes concedidos por los Inspectores Veterinarios y las autorizaciones de las Alcaldías, no devengarán derechos.

Quinta: Los Alcaldes y Veterinarios que excediéndose en las atribuciones mencionadas propongan o autoricen el sacrificio indebido de un cerdo, serán sancionados con el máximo rigor.

Burgos 17 de enero de 1938 = Segundo Año Triunfal.=Por la

Comisión: El Inspector Provincial Veterinario, Alfredo Delgado.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 82.—En la ciudad de Burgos a 14 de diciembre de 1937.—Sres. D. Fernando Badía Gandarias, D. Amado Salas y Medina Rosales, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercera de dominio de un automóvil, procedentes del Juzgado de primera instancia de Logroño, y en el que han sido partes como demandante apelante D. Sinfiriano Taboada López, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Logroño, representado por el Procurador D. José D. Santamaría Arjita y dirigido por el Letrado don Roberto Santamaría; como demandado ejecutado D. Angel Taboada López, no personado, declarado en rebeldía, representado por los estrados de este Tribunal, y como demandado ejecutante la Sociedad Mercantil «Hijos de Saturnino Ularqui», domiciliada en Logroño, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguerro, y defendido por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada con la adición al Resultando tercero de la comunicación que se solicita, dirigida al Juz-

gado municipal de Logroño, una vez que sea firme la sentencia para que pueda alzarse la suspensión del procedimiento de apremio acordado según lo por sus propios trámites, y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, en ella se desestima la demanda interpuesta por el Procurador D. Atilano Muro, en nombre y representación de D. Sinfiriano Taboada López contra el ejecutante Sociedad Mercantil «Hijos de Saturnino Ulargui» y el ejecutado D. Angel Taboada López y se declara no haber lugar a la tercería de dominio sobre el automóvil marca «Opel» motor número 22.998, matrícula LO-2.076 y en su virtud queda subsistente el embargo trabado sobre el mismo y se alza la suspensión del procedimiento de apremio que deberá seguir por sus trámites con expresa imposición de costas al tercerista demandante D. Sinfiriano Taboada López, y apelada dicha sentencia por el D. Sinfiriano Taboada López, admitida dicha apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal, personado el apelante y mentada Sociedad, tenidas por parte, seguida su ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia y señalado para la vista el 10 del corriente, tuvo lugar aquélla el día señalado habiendo informado en ella los Letrados del D. Sinfiriano y referida Sociedad.

Resultando, que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magisterio D. Amado Salas y Medina Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada y,

Considerando, que según el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil la sentencia confirmatoria de la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de esta sentencia se refieren, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente sentencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que para notificación del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia así como por la rebeldía de D. Angel Taboada López en la forma que dispone la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos =Fernando Badía.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el se-

ñor D. Amado Salas, Magistrado Ponente en este pleito celebrando Audiencia pública en el día de hoy de que certifico. Burgos 14 de diciembre de 1937 =Ante mí.—Antonio María de Mena.—Y para que tenga lugar su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente, la cual firmo en Burgos 3 de enero de 1938. =Segundo Año Triunfal.—Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

Caja Recluta de Burgos, número 36.

Concentración.

Dispuesto por Orden de 17 del actual, B. O. del Estado número 454, la incorporación de los individuos declarados útiles para Servicios Auxiliares, pertenecientes al 2.º semestre del reemplazo de 1936, a tal efecto, se observarán las reglas siguientes.

a. La concentración tendrá lugar en los días que a continuación se indican.

Día 25.

Partidos de Burgos, excepto Capital, Beorato y Castrojeriz.

Día 26.

Partidos de Briviesca, Lerma y Sedano.

Día 27.

Partidos de Aranda, Miranda y Roa.

Día 28.

Partidos de Salas y Villadiego.

Día 29.

Partido de Villarcayo.

Día 30.

Burgos Capital.

b. Los individuos a su incorporación, presentarán el certificado o cartilla en el que constará, su clasificación conforme al nuevo Reglamento de exenciones

c. Los Alcaldes, vigilarán el que los individuos que se hallen en su término municipal y estén declarados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes al expresado semestre, efectúen también su presentación, aun cuando pertenezcan a otras Cajas de Recluta.

Burgos 18 de enero de 1938. =Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Caja, Carlos Quintana.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 17 al 19 y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 16 al 18 de la carretera de tercer orden de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra, ejecutadas por su contratista D. Eutimio de las Heras de la Cal,

Se hace público, por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 10 de enero de 1938 =Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Alcaldía de Encio.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Encio 9 de enero de 1938. =Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Vadillo.

Alcaldía de Salazar de Amaya.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1938, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Salazar de Amaya 8 de enero de 1938. =Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Domitilo Moral.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.

A seis meses al 3.00 por 100.

A un año al... 3.50 por 100.

5

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA:

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

5-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

5

ELECTRICA DE OÑA S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 7 de febrero próximo, a las siete de la tarde, en el domicilio social.

Los libros y demás documentos se hallan de manifiesto en las Oficinas de la Sociedad.

Oña 17 de enero de 1938. =El Consejo de Administración.